

PROTOCOLIZACION
FECHA: 10.9.13
Matias
MATIAS CASTAGNETO
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN/179/13

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2013.-

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley n° 24.946, arts. 30 y 33);

Y CONSIDERANDO QUE:

—I—

Una de las funciones asignadas a la Procuración General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, incs. e y ll).

Dentro de ese mandato, el Ministerio Público Fiscal viene trabajando en el desarrollo de estrategias que, en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, eleven el índice de eficacia del sistema de administración de justicia en el marco de las reglas establecidas por el régimen normativo vigente, en materias de innegable trascendencia institucional y con apreciable repercusión social.

En lo concerniente a la gestión y control de la ejecución de las condenas y de las medidas alternativas al proceso penal, tras la sanción de la ley n° 24.660, de ejecución de la pena privativa de la libertad, y del código procesal penal federal vigente (ley n° 23.984 y sus modificatorias) es indiscutible la consagración del principio de judicialización, como necesaria consecuencia del principio de legalidad.

Para advertir la relevancia y dimensión de la temática, basta con verificar que, sólo en el ámbito de la Justicia Nacional de Ejecución, al finalizar el año 2011 tramitaban 46.505 expedientes, habiendo ingresado exclusivamente en ese año un total de 7.043 legajos y resolviéndose en ese período 688 incidencias de libertad condicional (cfr. lo expuesto por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación).



En ese contexto, es evidente que la intervención del Ministerio Público Fiscal en la fase de ejecución ha sido hasta ahora desatendida y ha carecido de orientación.

Por ello, dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de las normas referidas, resulta imprescindible que desde el ámbito del Ministerio Público Fiscal se propicien nuevas políticas en la materia, vehiculizadas a través de un diseño institucional adecuado.

—II—

La Ley Orgánica del Ministerio Público impone en su artículo 25 inc. I), el deber de “velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación”.

Tal deber converge con el principio de resocialización, establecido en el artículo 1° de la ley n° 24.660, descrito como la pretensión de que la persona condenada “adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad” y que reconoce como fuente normas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10.3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5.6), ambas de jerarquía constitucional.

En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, promueven el control judicial periódico de la ejecución o cumplimiento de las penas (Resolución 1/08, Principio VI, OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26).

Otros instrumentos internacionales reconocidos extensamente contribuyen a delinear el propósito que debe animar la intervención del Ministerio Público en la fase de ejecución.

Las Directrices sobre la Función de los Fiscales aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del

PROTOCOLIZACION
FECHA: 10.1.13
Matias
MATIAS CASTAGNETO
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Delincuente (La Habana, Cuba, 1990) promueven que los fiscales desarrollen su tarea respetando y protegiendo la dignidad humana, defendiendo los derechos humanos, consideren las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales, les informen sobre sus derechos y aseguren el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal (cfr. arts. 12 y 13 d).

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 40/34, de noviembre de 1985) propicia la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, informándose entre otras cuestiones sobre la decisión de las causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y se haya solicitado la información; permitiendo la presentación y examen de sus opiniones y preocupaciones; garantizando su seguridad contra todo acto de intimidación o represalia (cfr. Principio 6.a y sgtes.).

Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008 —a las que la Procuración General adhirió mediante Resolución PGN N° 58/09— alientan tanto la adopción de las medidas adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito como el deber de procurar que la víctima del delito, en todas las fases del proceso, no vea incrementado el daño sufrido como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia ni sea afectada su integridad física y psicológica, promoviendo especialmente la atención en los casos de riesgo de intimidación, represalias o victimización reiterada, destacando especialmente a las víctimas de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja (Reglas 12 y 76).

A la vez, la Regla 22 reconoce la condición de vulnerabilidad que puede alcanzar a la persona privada de la libertad para ejercer sus derechos ante el sistema judicial, como consecuencia de la concurrencia de la situación de prisionización con otras condiciones de vulnerabilidad.



—III—

Como consecuencia de lo señalado precedentemente, la actividad del Ministerio Público Fiscal durante la ejecución de la pena debe estar orientada por la consecución de diversos propósitos:

-la promoción de la efectiva reinserción social de las personas condenadas a pena de prisión;

-el control y seguimiento tanto de las reglas de conducta establecidas para las personas en libertad sujetas a alguna condición o restricción como de los objetivos y tratamientos impuestos a quienes ejecutan una condena en prisión;

-el examen y control de las alteraciones de la pena en la fase de ejecución;

-la efectiva consideración y promoción de los intereses de la víctima, la prevención de su potencial revictimización y el suministro de información sobre el desarrollo del proceso, cuando quisiera contar con ella.

Por todo ello es que corresponde modificar la lógica de organización del Ministerio Público concentrando los recursos humanos y materiales asignados a la representación del Ministerio Público Fiscal en la fase ejecutiva del proceso penal, dotándolos de una lógica de conducción y organización novedosa, dirigida a optimizar su capacidad de gestión y tornarla congruente con su cometido.

—IV—

Así, con el objetivo primordial de optimizar la actividad de promoción de los intereses generales de la sociedad, se dispondrá la creación de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP) que estará conformada por las Fiscalías Nacionales de Ejecución Penal n° 1 y 2.

En tal sentido, cabe destacar que el 23 de agosto del corriente la Dra. Guillermina García Padín y el Dr. Diego García Yomha tomaron posesión de sus cargos como titulares de las Fiscalías Nacionales de Ejecución Penal n° 1 y 2 respectivamente (Resolución PGN N° 1638/13), y se dispuso habilitar a partir del 2 de septiembre de 2013 la Fiscalía N° 2 ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Resolución MP N° 1650/13).

Asimismo, debe mencionarse que se ha dispuesto que ambos fiscales actúen en forma conjunta o alternada en carácter de representantes del Ministerio Público Fiscal en la totalidad de los procesos radicados en las Fiscalías Nacionales de Ejecución Penal N° 1 y 2, a fin de dotar a la Unidad de una organización dinámica y

PROTOCOLIZACION
FECHA: 10.12.13
Matias Cabagneto
MATIAS CABAGNETO
PROSECRETARIO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

novedosa en materia de gestión y control de la ejecución de las condenas y de las medidas alternativas al proceso penal (Resolución MP N° 1754/13).

Con el propósito de seguir optimizando los recursos con los que cuenta, se establecerá que la dirección de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal estará a cargo de uno de sus titulares y podrá ser rotativa por períodos anuales, con el acuerdo de los fiscales. Contará con dos áreas operativas: "Penas Privativas de la Libertad" y "Penas no Privativas de la libertad y Medidas Alternativas al Proceso Penal". Cada una de ellas estará a cargo de un/a coordinador/a.

El Fiscal Director de la Unidad Fiscal conducirá la actuación de las dos áreas operativas y la de la Oficina de Gestión Administrativa. Hacia el interior de las áreas procurará formar equipos y distribuir el trabajo en función de las temáticas abordadas, mejorar la calidad de las respuestas funcionales y sostener activamente los objetivos institucionales, en tanto la Oficina de Gestión Administrativa deberá proporcionar la asistencia necesaria para atender la actividad que desarrollará la Unidad en función del proceso penal y los asuntos vinculados con su gestión y organización.

Entre las misiones establecidas para la Unidad Fiscal de Ejecución Penal también se cuenta la de propiciar una actuación coordinada, homogénea y consistente del Ministerio Público en esta fase del proceso e instrumentar las estrategias de actuación más útiles para concretar los objetivos señalados reconociendo la existencia de múltiples criterios de abordaje en función de las diversas categorías de casos.

En simultáneo, la Unidad Fiscal de Ejecución Penal formulará los diagnósticos y desplegará las acciones tendientes a mejorar los niveles institucionales y operativos de articulación con los organismos vinculados con la temática, procurando constituir una referencia y un espacio de consulta para todas aquellas Fiscalías del Ministerio Público Fiscal que tengan alguna actuación en cuestiones vinculadas con la fase de ejecución penal.

Finalmente es necesario resaltar que la cárcel -el ámbito con el que se vincula buena parte de las funciones de la Unidad Fiscal- es uno de los escenarios donde más dramáticamente se manifiestan en forma permanente las prácticas violatorias de los derechos humanos.

Por ello, teniendo en consideración que la prevención y la persecución de la violencia institucional es objeto de particular interés por parte del Ministerio



Público Fiscal y, especialmente, la reciente creación de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) mediante la Resolución PGN N° 455/13, corresponde establecer el deber de cooperación y coordinación recíproca entre la Unidad Fiscal cuya creación se dispondrá a través de la presente y la PROCUVIN. Tal deber corresponderá extenderlo a aquellas dependencias del Ministerio Público Fiscal cuya misión y funciones pudieran contribuir a la consecución de los objetivos descriptos.

—V—

El Fiscal que desempeñe la dirección de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) coordinar el funcionamiento de las áreas operativas y de la Oficina creadas en el ámbito de la Unidad Fiscal y establecer sus criterios de actuación;
- b) disponer la organización interna de la Unidad Fiscal y la distribución de los casos y del personal en las distintas áreas y oficinas conformadas a través de la presente;
- c) realizar las medidas conducentes para el dictado, implementación y el seguimiento de la efectiva aplicación de instrucciones generales, protocolos de actuación y guías de trabajo para la eficiente actuación del Ministerio Público Fiscal en la materia;
- d) disponer lo necesario para cooperar con aquellas fiscalías que requieran su apoyo en cuestiones que involucren las temáticas abordadas por la Unidad Fiscal;
- e) modificar el modo de organización establecido cuando ello surja como conveniente de la evaluación de los resultados establecidos;
- f) proponer a la Procuradora General de la Nación proyectos de reformas legislativas y/o reglamentarias, programas de capacitación, guías de actuación y desarrollar estrategias de articulación y/o la celebración de convenios con organismos internacionales, no gubernamentales, e instituciones del Estado nacional, provincial o municipal vinculados con la temática;
- g) relevar y sistematizar cuantitativa y cualitativamente información del Ministerio Público y la disponible del Poder Judicial relacionada con la materia de incumbencia de la Unidad Fiscal;
- h) adoptar estrategias convergentes y facilitar el intercambio de información y una amplia cooperación y coordinación recíproca con la Procuraduría

PROTOCOLIZACION
FECHA: 10.1.13
M. C. B.
MATIAS CASERES
PROSECRETARIO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

de Violencia Institucional (PROCUVIN), la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI) y aquellas dependencias del Ministerio Público Fiscal en las que pudieran confluir cuestiones abordadas por la Unidad Fiscal.

—VI—

Por lo hasta aquí expuesto, en uso de las facultades previstas en el artículo 33, incisos d), e) y g) de la ley n° 24.946,

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1: DISPONER la creación de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP) conformada por las Fiscalías Nacionales de Ejecución Penal n° 1 y 2, que tendrá las funciones mencionadas en los considerandos de esta resolución, y estará dotada de un “Área de penas privativas de la libertad”, un “Área de Penas no Privativas de la Libertad y Medidas Alternativas al Proceso Penal” y una “Oficina de Gestión Administrativa”.

Artículo 2: ESTABLECER que la Unidad Fiscal de Ejecución Penal estará a cargo —con las funciones asignadas en el apartado V— de uno/a de sus titulares, en forma rotativa por períodos anuales y con el acuerdo de los fiscales; y que las áreas operativas estarán a cargo de un/a coordinador/a en cada caso.

Artículo 3: Protocolícese, notifíquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN